

(Octubre 08 de 2021)***Por la cual se declara Desistida una solicitud***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que RAUL ANSELMO JIMENEZ GOMEZ con C.C. 70.691.425 y FABIO DE JESUS JIMENEZ GOMEZ con C.C. 70.693.248, radicaron bajo el No. 73001-1-21-0169 del 15 de abril de 2021, solicitud de licencia de subdivisión en la modalidad de reloteo y Licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total, Obra Nueva para vivienda y Cerramiento, a realizar en el predio localizado –de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaria de Planeación Municipal –en la Calle 12 No. 13-30 In barrio 20 de Julio en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 258.00m², identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-72951 y ficha catastral 01-01-0147-0002-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 31 de mayo de 2021.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-72951 del 31 de mayo de 2021, JONATAN VELA AGUDELO con C.C. 14.296.241, YELY JAISULI VELA AGUDELO con C.C. 36.723.739, EDILMA VELA DE CUESTA con C.C. 28.546.095, JESUS ANTONIO VELA con C.C. 14.221.925, JOSE HELBER VELA con C.C. 14.208.497 y MARIA ELSY VELA con C.C. 38.216.495, son los propietarios del predio ubicado –de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaria de Planeación Municipal –en la Calle 12 No. 13-30 In barrio 20 de Julio en la ciudad de Ibagué, con un área de 258.00m² y ficha catastral 01-01-0147-0002-000.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1107 del 26 de julio de 2021, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio Cl. 12 13 40 B. 20 DE JULIO devuelta por el correo certificado por la causal (NO EXISTE), PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio CL 12 13 48 B. 20 DE JULIO, devuelta por el correo certificado por la causal (NO EXISTE), PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio AV 13 11 64 B. 20 DE JULIO devuelta por el correo certificado por la causal (REHUSADO), en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 21100265, enviada por correo electrónico el 21 de julio de 2021.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 1865 del 30 de agosto de 2021, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-21-0386 del 30 de agosto de 2021.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 23 de septiembre de 2021.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0538
(Octubre 08 de 2021)
por la cual se declara Desistida una solicitud

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que " ... Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se **entenderá desistida** y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición..." *Négrilla y cursiva fuera de texto.*

Que revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto NO DIO CUMPLIMIENTO al acta de observaciones -las actualizaciones, correcciones o aclaraciones-.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR DESISTIDA la solicitud de licencia de subdivisión en la modalidad de reloteo y Licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total, Obra Nueva para vivienda y Cerramiento, radicada bajo el No. 73001-1-21-0169 del 15 de abril de 2021, por RAUL ANSELMO JIMENEZ GOMEZ con C.C. 70.691.425 y FABIO DE JESUS JIMENEZ GOMEZ con C.C. 70.693.248.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar este acto administrativo en los términos establecidos en el decreto 491 de 2020 y/o de forma subsidiaria según lo dispone el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

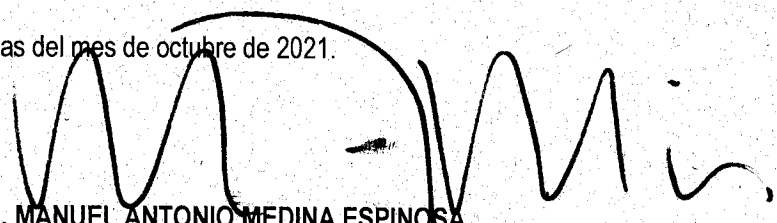
Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que "El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los ocho (08) días del mes de octubre de 2021.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0538
(Octubre 08 de 2021)
Por la cual se declara Desistida una solicitud

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados

El notificador

RAUL ANSELMO JIMENEZ GOMEZ
C.C. 70.691.425

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

FABIO DE JESUS JIMENEZ GOMEZ
C.C. 70.693.248

Proyecto: Lgl.
Sustanciador- Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **07 DIC 2021** quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **07 DIC 2021**

FIRMA: _____



Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DEL 2020, EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO A: RAUL ANSELMO JIMENEZ GOMEZ Y FABIO DE JESUS JIMENEZ GOMEZ EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: Sustanciador

